

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

| | | |
|----------------------------|-------------------|-----|
| Un mes en Córdoba. | 12 rs. Id. fuera. | 16 |
| Tres id. | 33 | 45 |
| Seis id. | 66 | 90 |
| Un año. | 132 | 180 |

Se publica todos los dias excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con fecha 25 de Agosto último dirige á este Ministerio el Cónsul de España en Nueva Orleans la siguiente interesante comunicacion:

«Excmo. Sr.: Muy señor mio. Tengo el sentimiento de participar á V. E. que acaban de ocurrir cuatro nuevos casos de fiebre amarilla, uno de ellos con resultado fatal, en esta ciudad.

El hecho lo comuniqué anteayer simultáneamente á V. E. y al Excelentísimo Sr. Primer Secretario de Estado.

La reaparicion de tan terrible azote alarma considerablemente los ánimos.

Nueva Orleans palidece al recuerdo de las catástrofes del año último. ¡Quiera Dios que no se reproduzca como en Memphis! Grandes precauciones se toman para impedir tal calamidad.

Las casas infestadas se aislan y fumigan; la cuarentena contra Memphis, la Habana, Veracruz y otros puntos infestados, es tan rigurosa como siempre; se vigilan los focos locales de la fiebre, y la limpieza de la ciudad es relativamente más esmerada; pero á pesar de todo, se ha presentado de nuevo la fiebre amarilla en Nueva Orleans.

Sus propiedades contagiosas parecen cada vez más potentes; sus gérmenes, en apariencia extirpados, duermen en el invierno para despertar con más brio en el verano.

Una fumigacion imperfecta es tan ineficaz para destruirlos como una cauterizacion superficial para extirpar un cáncer que ha penetrado hasta los huesos.

Sus refugios favoritos en el invierno parecen ser los sitios impuros y mal ventilados, las aguas estancadas, las materias animal y vegetal en descomposicion y las bodegas de los buques que trafican con los puertos del golfo de Méjico.

Nueva Orleans es un importantísimo centro comercial, y su prosperidad futura depende de su tráfico con el interior y el extranjero.

La causa principal de que su aumento de poblacion y su desarrollo material no guarden paso con las otras ciudades de la Union es sin duda alguna la fiebre amarilla.

La cuestion de si esta es aquí endémica ó exótica, es por lo tanto de un interés vital para ella.

Esta Junta de Sanidad tiene razon en los esfuerzos que hace para resolverla.

Por mi parte, yo creo, por las razones que he tenido la honra de exponer á V. E. en despachos anteriores, que es á la vez endémica y exótica.

Para impedir su desarrollo y extirparla, si es posible, dicha Corporacion está determinada á combatirla en ambos terrenos: en el interior con medidas higiénicas, en el extranjero con una rigurosa cuarentena.

La controversia entre los partidarios de esta y sus adversarios en cada vez más animada.

Hay una minoría poderosa que, sin reflexionar lo que perjudica, á esta localidad la afirmacion de que la fiebre amarilla es en ella endémica, lo proclama así á la faz del mundo, y combate la cuarentena, considerada por las facultades médicas y los Gobiernos como el antemural más alto y robusto que puede oponerse á su importacion.

Algunos representantes del comercio presentaron una exposicion hace poco al Gobernador pidiendo su reduccion, la reforma de los procedimientos de la Junta de Sanidad, y la deposicion de los Facultativos que la componen.

El Gobernador respondió que el sistema sanitario en vigor ha sido creado por el Congreso federal. Los legisladores de los Estados lo han votado, y sus respectivas Juntas de Sanidad son productos de la ley.

Solo el Poder legislativo tiene por lo tanto facultad para alterar se organizacion.

El remedio contra sus abusos lo tiene el público en los Tribunales.

La ley le da discrecion en todos aquellos detalles que para su ejecucion son necesarios.

Las disposiciones relativas al lastre, por ejemplo, han sido tomadas en vista del informe oficial de los Comisionados de la Junta de Sanidad de Washington, en el cual dicen que la fiebre amarilla puede ser transmitida á los países extranjeros en el lastre que toman los buques en el puerto de la Habana.

La discusion en el seno de la Junta de Sanidad de esta ciudad ha sido aun más interesante.

Su Presidente ha pronunciado un discurso para demostrar los beneficios que reporta la cuarentena, y combatir la idea de que la fiebre amarilla es endémica en Nueva Orleans.

La cuarentena no es causa de la paralización de los negocios.

Estos se paralizan siempre aquí en el verano aun cuando no exista.

La Junta fomenta los intereses del comercio impidiendo la importacion de la fiebre amarilla.

Este considera la cuestion bajo un punto de vista puramente comercial. No tiene para nada en cuenta la salud pública.

Pero aun así y todo dice: «Mejorarían los negocios levantándose la cuarentena? ¿No se cerrarian con ello de nuevo para Nueva Orleans los puntos del interior? ¿De qué servirían las importaciones extranjeras si se cerraban todas las avenidas para su distribucion en el país? Ahora, en visperas de la estacion del algodón (habla siempre el Doctor Marhs), cuando todos los productos del gran valle del Mississipi son allegados á nuestros puertos para su exportacion al extranjero, ¿se quiere que levantemos la cuarentena, que aplazaria el movimiento comercial hasta Diciembre? La importacion de la fiebre amarilla, conduciria á otros puertos las 200.000 pacas de algodón que exportamos por el nuestro, haciendo perder á este comercio un millon de pesos por este solo artículo. Importa por lo tanto impedir su introduccion en los Estados Unidos para proteger la salud de sus habitantes y los intereses vitales del comercio.»

Hechos históricos incontrovertibles prueban que tan terrible plaga ha sido importada en muchos países, causando estragos que habian podido evitarse con la cuarentena.

En los 20 años que precedieron á su establecimiento en 1858, ocurrieron aquí 26.226 muertes de fiebre amarilla, mientras que en igual periodo despues de su establecimiento, sin contar con el aumento de poblacion, y á pesar de que no ha sido bien observada, sólo han ocurrido 7.180, resultando un saldo de 19.046 vidas á favor del sistema de cuarentenas.

Otros individuos de la Junta tomaron tambien parte en esta discusion.

El Doctor Schuppert manifestó el deseo de que el Congreso federal votase una ley imponiendo la pena de confiscacion á todo buque que llegue á

los Estados Unidos con fiebre amarilla, y la de horca á su Capitan.

Desde que tuvo lugar esta discusion los adversarios de la cuarentena callan, los ataques contra la Junta han cesado, su conducta es más generalmente aprobada y los acontecimientos van dando razon á unos hombres sobre cuyos hombros pesa la responsabilidad de la conservacion de la salud de millones de criaturas.

La opinion pública se ha declarado de una manera inequivoca en favor de la cuarentena en toda la extension de los Estados Unidos.

Algunos casos bastan para que se condene á una ciudad á la más rigurosa incomunicacion. La Junta de Sanidad de Nueva Orleans ha dicho bien. Levantar las cuarentenas equivaldria á incomunicar esta ciudad con el resto de la nacion. Los pocos casos que han ocurrido han sido suficientes para interrumpir las relaciones con ella. Penzacola la ha restablecido á causa de lo que he anunciado á V. E.; Galveston la mantiene desde el principio con una constancia y vigor invencibles.

Contestando el Presidente de su Junta de Sanidad á la peticion de que la levante, ha hecho al de la de esta ciudad la serie de preguntas siguientes: «¿Manteneis una vigorosa cuarentena contra Memphis y todos los puntos en que reina la fiebre amarilla? ¿Ha sido esta importada ú originada en Nueva Orleans? ¿Se debe su disminucion á causas meteorológicas ó á medidas de higiene pública? ¿La combatís con la desinfeccion sistemática, la fumigacion y aislamiento de las cosas y la destruccion de camas, vestidos, etc. etc., de los infestados? ¿Harán esas Autoridades todo lo que estuviere en sus manos respecto á cuarentenas y medidas higiénicas contra los puntos infestados, para impedir á todo trance su importacion? ¿Seguireis comerciando con puntos infestados de Cuba y Méjico, como la Habana, Veracruz y Tampico, por ejemplo? ¿Considerais la detencion nominal de 10 dias para los buques procedentes de dichos países como una cuarentena suficiente para garantizar á esos habitantes contra la importacion de dicha plaga?»

El Gobernador de Tejas ha prohibido sábiamente, en opinion del autor de estas preguntas, las comunicaciones con Cuba y Méjico. «No estamos, dice en comunicacion directa desde

hace meses con aquellos países. La fiebre amarilla hace terribles estragos en Tampico y Veracruz. Si el pueblo de Tejas pudiese contar con que mantendriais una rigurosa cuarentena contra todos aquellos peligrosos puntos, y con que conservariais esa ciudad limpia y saludable, no tendria inconveniente en restablecer las relaciones comerciales con Nueva Orleans. Nuestro pueblo prefiere cualquiera calamidad á la fiebre amarilla.

Las relaciones comerciales son importantes, pero no ceben mantenerse á costa de la vida. Hace muchos años que no ha habido epidemia en Galveston; sus habitantes no se hallan aclimatados, y es natural que toman la presencia de este azote. El estado sanitario de este puerto y plaza, me dice el Vicecónsul de la nacion en Galveston, ha sido inmejorable desde algunos años, no obstante las epidemias que ha habido en Nueva Orleans y otros puntos de esta latitud.

Esto lo atribuyen las Autoridades locales á la rigurosa incomunicacion que han establecido contra dichos puntos y todos los puertos de las Antillas, Méjico y Sur de América tan luego como ha habido rumores de epidemia.

La Junta de Sanidad de Galveston es evidentemente órgano de la opinion pública en Tejas.

Los tejanos creen en la eficacia de la cuarentena por lo ocurrido el verano último.

Gracias á ella, mientras que en Nueva Orleans, Memphis, Grenade, Vichsburg y otros puntos morian las gentes á millares, Tejas gozaba de una salud excelente, no habiendo tenido un solo caso de fiebre amarilla. Su rigor era terrible.

Cuando algun tren procedente de puntos infestados se aventuraba á entrar en su territorio, era recibido á balazos por sus habitantes, y tenia que retroceder ó escapar con la velocidad del rayo.

Este verano se ha conseguido tambien casi localizar la fiebre amarilla en Memphis por medio de la cuarentena; y las Autoridades de Tejas se hallan resueltas á no quedarse atras en la práctica de un sistema que tan buenos resultados produce.

Tales, Excmo. Sr., la situacion; y la opinion de las Juntas sanitarias de este pais sobre la fiebre amarilla, y los medios de combatir sus gérmenes, importacion y propagacion.

He tomado nota de todo, y no vacilo en transmitir á V. E. estas noticias, persuadido de lo mucho que afecta á España esta cuestio., y por lo que puedan contribuir á la conservacion de la salud de sus habitantes y la dilucidacion de una materia tan oscura como interesante.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del comercio.

Madrid 27 de Setiembre de 1879. —El Director general, C. Ibañez de Aldecca.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 578.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan y practiquen las mas activas y eficaces diligencias para hallar el paradero de veinte y ocho becerros y becerras de uno y dos

años, con diferentes pelos, que en la noche del 5 al 6 del corriente desaparecieron del Cortijo Cuatro Casas, de la propiedad de Don Manuel Gimenez Cadenas, vecino del Viso de los Arcos, y caso de ser habidos los pongan á disposicion del Sr. Gobernador Civil de la provincia del Sevilla, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisicion.

Córdoba 8 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 583.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del francés Juan Touleyron, de las señas que á continuacion se expresan; y caso de ser habido lo pongan á disposicion de este Gobierno con las seguridades necesarias.

Córdoba 9 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina
Señas.

Edad 37 años, estatura 1 metro 62 centímetros, pelo castaño oscuro, boca regular, color bueno, nariz gruesa, ojos grises, cara ovalada.

Señas particulares.

Le falta un diente en la mandíbula superior, y tiene señalada en el brazo derecho una cruz en que se apoya un pajarito y debajo 1865; es delgado y agil.

Núm. 586.

Seccion de Fomento.

Don Enrique de Leguina Vidal, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que Don Jorge Lyuch, vecino de Sevilla, de profesion propietario, y de 28 años de edad, habitante en la calle de Santa Maria la Blanca número 13, residente accidentalmente en esta ciudad, ha presentado á las once y 50 minutos de la mañana del dia dos de Octubre actual una solicitud de registro de 24 pertenencias de la mina titulada Maximiliano, de mineral plomo argentífero, sita en parage nombrado Quinto del Casal, terreno de la propiedad de los herederos del Excmo. Sr. Marques de Casariego, término de Hinojosa, lindante á todos vientos con terrenos de dichos herederos, cuyo mineral es plomo argentífero.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida un mojon de piedra seca de 50 centímetros de alto que se encuentra situado entre dos escabaciones antiguas relacionadas por las siguientes

visuales; una á la Ermita de la Virgen de la Alcantarilla N. 18.º O.; y otra á la cúspide del cerro de Picua O. 21.º 30 N.; desde él se medirán 25 metros en direccion E. 42.º S. fijando la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª 200 metros direccion S. 42.º O.; de 2.ª á 3.ª 200 metros direccion O. 42.º N.; de 3.ª á 4.ª 200 metros direccion N. 42.º E.; de 4.ª á 5.ª 200 metros O. 42.º N.; de 5.ª á 6.ª 400 metros N. 42.º E.; de 6.ª á 7.ª 500 metros E. 42.º S.; de 7.ª á 8.ª 400 metros direccion S. 42.º O.; de 8.ª á 1.ª 100 metros O. 45.º N., cerrándose el rectángulo de las 24 pertenencias solicitadas.

Ha consignado en 3 del mismo en la caja del Tesoro la cantidad de ciento veinte y tres pesetas.

Y habiendo cumplido con las formalidades de la ley, por decreto de 2 del actual he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al párrafo 2.º del artículo 15 de las bases generales para la nueva legislacion de minas.

Córdoba 9 de Octubre de 1879.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 512.

Seccion de Administracion —Negociado de contribuciones. —Empréstito.

Se ha presentado en esta Administracion económica una instancia suscrita por Don Antonio Ontiveros, á nombre de D. Juan Romero Gonzalez de Canales, en solicitud de que se le espida una certificacion que sustituya el duplicado de una factura del Empréstito Nacional número 8111, suscrita por D. Francisco Romero Nuño, por haber sufrido extravio el resguardo de dicha factura.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda fecha 27 de Marzo de 1876, he acordado publicar en el «Boletín oficial» de esta provincia el presente anuncio, que repetirá con intervalo de diez en diez dias tres veces, publicándose otra en la «Gaceta de Madrid»; apercibiendo al tenedor de dicho duplicado para que lo presente al cange en esta Administracion dentro del plazo de treinta dias, pasados los cuales se declarará nulo y fuera de circulacion el indicado documento, entregándose los valores al interesado.

Córdoba 26 de Setiembre de 1879.—El Jefe Económico, Carlos Lopez de Longoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 580.

Alcaldia constitucional de Montilla

D. Luis Ortiz y Delgado, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento del impuesto sobre la sal, respectivo al año económico de 1879 á 1880, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho reparto puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen oportunas.

Montilla 6 de Octubre de 1879. —Luis Ortiz Delgado.—P. M. S. S. José Sanchez Castellano, Secretario accidental.

Núm. 581.

Alcaldia constitucional de Posadas.

D. Ramon Maria de Estrada y Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales respectivas al año económico de 1877 á 78, con su periodo de ampliacion, quedan espuestas al público, por el término de quince dias, á fin de que durante el mismo puedan ser examinadas por los vecinos que gusten y formular por escrito las observaciones que estimen, las cuales serán comunicadas á la Junta municipal conforme á lo prescrito en el párrafo primero del artículo 161 de la Ley municipal vigente.

Y para la general inteligencia se fija el presente en Posadas á siete de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve.—Ramon Maria de Estrada.—Juan Maria de Lara, Secretario.

Núm. 566.

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza.

Anuncio.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 186 de la Ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre de 1857, en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850 y en la 10.ª y siguientes de la de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion en el mes de Noviembre próximo las Escuelas de dicha clase correspondientes á la provincia de Badajoz, que á continuacion se expresan:

Escuelas de niños.

Una elemental, de nueva creación, en Badajoz, dotada con 1650 pesetas anuales.

Una elemental en Malcosinado con 825.

Escuelas de niñas.

Una elemental, de nueva creación, en Badajoz con 1100.

Una elemental, de nueva creación, en Castuera con 733,50.

Así mismo se proveerán en estas oposiciones todas las escuelas que vacuen dentro del mes actual y las demás que queden vacantes hasta el día de empezar los ejercicios en el de Noviembre próximo conforme á lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Marzo del corriente año.

Además del sueldo que á las escuelas se tenga asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia tres días antes, por lo menos, de terminar el mes de la publicación de este edicto en el «Boletín oficial» de la misma. Los ejercicios se verificarán en la referida capital en el local, días y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 16 de Agosto de 1858 determine el Tribunal que se constituirá y fundará con arreglo á lo dispuesto en el Decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que deseen tomar parte en las referidas oposiciones.

Sevilla 2 de Octubre de 1879.—
El Rector, Manuel Laraña.

Núm. 582.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotación á las que aspiren, pueden solicitar su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La elemental de Reina, con 625 pesetas de haber anual.

La incompleta de Carrascalejo, con 275.

La incompleta de Torremejía, con 125.

Una plaza de Auxiliar de las de Mérida, con 547'50.

Una id. de las de Alburquerque, con 275.

Una id. de las de Calzadilla de los Barros, con 275.

Escuelas de niñas.

La elemental de Siruela, con 733'50.

Las elementales de Helechosa y

Corte de Peleas, con 416'75 cada una.

Una plaza de Auxiliar de Villanueva del Fresno, con 365.

Una id. de Fuentes de Leon, con 275.

Provincia de Sevilla.

Escuela de niños.

Una elemental de Fuentes de Andalucía, con 1100.

Escuela de niñas.

Una plaza de Auxiliar de las de Cazalla de la Sierra, con 273'75.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante, en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el «Boletín oficial» respectivo.

Lo que se hace saber para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Octubre de 1879.
—El Rector, Manuel Laraña,

Núm. 582.

Primera enseñanza.

Anuncio.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la Ley de Instrucción pública vigente, y en Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

Provincia de Badajoz.

Escuelas de niños.

La incompleta de Santa María la Nava, con 275 pesetas de haber anual.

La incompleta del Risco, con 250 pesetas.

La sustitución de la de Valverde de Leganés, con 412'50.

La sustitución de la de Helechosa, con 312'50.

Una plaza de Auxiliar de las de Almendralejo, con 547'50.

Escuelas de niñas.

La elemental de Valle de Matamoros, con 416'75.

La incompleta de Retamal, con 175.

Provincia de Córdoba.

Escuelas de niños.

La incompleta de Ojuelos bajos, con 275.

Una plaza de Auxiliar de las de Espejo, con 455.

Escuelas de niñas.

La incompleta de Navalcuervo, con 183'34.

La sustitución de la de Alcarcejos, con 275.

Provincia de Cádiz.

Escuelas de niños.

La elemental de Castellar, con 625.

La incompleta de Barbate, con 500.

Escuela de niñas.

La incompleta de Palmones, con 365.

Provincia de Sevilla.

Escuela de niños.

La plaza de Maestro-Regente de la superior agregada á la Normal de Sevilla, con 2500.

Provincia de Huelva.

Escuela de niños.

La elemental de Corte Concepción, con 625.

Además del sueldo que á cada escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, á la respectiva Junta Provincial de Instrucción pública, en el término de un mes, á contar desde el día en que el correspondiente «Boletín oficial» publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta Provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar bajo su firma todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la Ley y en la Real orden antes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados, en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la Ley; para los de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela normal central de párvulos; para las elementales, cuya dotación no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 pesetas en las de niñas, todos los Maestros de primera enseñanza, para las de la misma clase, cuya dotación exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras escuelas obtenidas también por oposición ó ascenso, siempre que cuenten tres años por la menos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para las elementales.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título, que hubiesen obtenido sus plazas por oposición, podrán también ser nombrados por concurso para escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que se publica para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Sevilla 6 de Octubre de 1879.
—El Rector, Manuel Laraña.

JUZGADOS.

Núm. 575.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Don José Gonzalez Perez, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad.

Por el presente y en virtud á providencia dictada en el día de ayer en autos concurso necesario que penden en este Juzgado por Don José Juliá Vilaplana, vecino y del comercio de esta ciudad, he mandado convocar á junta á los mismos para el día veinte y uno de Octubre próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado, calle de Maese Luis número tres, nombramientos de Síndicos administradores y defensores de la masa concursada, y además para que dichos acreedores que deberán venir provistos de los correspondientes títulos justificativos de sus créditos puedan oír las proposiciones de convenio que el Sr. Vilaplana se propone hacer en el acto de la junta.

Dado en Córdoba á veinte y seis de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—José Gonzalez Perez.—Por mandado de S. S., Manuel Guillen.

Núm. 552.

Don Francisco Villalba y Carcedo, Capitan graduado Teniente de la segunda Compañía del cuarto Tercio de la Guardia Civil y Fiscal en la causa que se instruye por fuga de dos presos, verificada en la noche del día once de Junio del presente año, en ocasión de que eran conducidos en el tren mixto procedente de Madrid, etc.

Siendo necesario en la espresada sumaria la declaración de las personas que viniesen en el espresado tren, y apareciendo que se montaron tres viajeros en el tren mixto procedente de Madrid del día once de Junio último en la Estación de Mengivar, otros dos también en el mismo tren en la Estación de Baeza, otro también en el mismo tren en la Estación de Valladolid, otros tres también en el mismo tren en la Estación de Andujar y resultando á la vez que se bajaron del mismo tren un viajero en Villa del Rio, otro en Villafranca, y usando de la jurisdicción que el Rey nuestro Señor tiene concedida en estos casos por sus reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército; por el presente llamo y cito por tercer edicto á los viajeros anteriormente mencionados, y á todos los demás que viniesen en el espresado tren, ó sea en el tren mixto procedente de Madrid del día once de Junio del presente año, señalándoles el Cuartel de la Guardia Civil de esta Ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de ocho días que se cuentan desde el de la fecha, con objeto de prestar sus declaraciones.

Montoro vintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y nueve.—Francisco Villalba Carcedo.—El Escribano, Antonio Carrillo Torres.

de la I

CIOS.

iones y citacio-
los quintos. Se
n en la Impren-
ste periódico.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposicion de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa de Editor D. Rafael Dominguez, Plazuela de Santa Maria, núm. 3. Precio, 20 rs.

AVISO.

á los Sres. Alcaldes Presidente de las Juntas Municipales de Amillaramiento de esta Provincia.

Don Mannel Navarro y Garcia Procurador del Colegio de esta ciudad y apoderado de varios Ayuntamientos de la Provincia, que vive en la Plazuela de Gerónimo Paez número 10, ha sido nombrado Representante en esta Capital del Centro General establecido en Madrid, San Bartolomé 4 Principal, bajo la direccion de los Sres. D. José Maria Muñoz, y D. Carlos Gomez Samper, que entienden en la formacion de Registros de líneas rústicas, urbanas y de ganadería y confeccion de los nuevos amillaramientos. Lo que tiene el honor de participar á los Sres. Alcaldes que deseen utilizar los servicios de dicho Centro, para que valiéndose de su conducto les sea más fácil su inteligencia con aquél.

Advierte tambien á las Juntas Municipales, que la Empresa se encarga sin mas retribucion que las establecidas en sus circulares de gestionar y activar la resolucion en el Ministerio de Hacienda de los recursos de apelacion que puedan producirse con arreglo al artículo 174 del Reglamento.

Las Consultas á que dicha Empresa se refiere en sus circulares son de la incumbencia esclusiva del Centro General resolverlas y a el debe errores las comunicaciones.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicados bajo la direccion del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administracion civil, etc., etc., etc. con la colaboracion de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilizacion de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislacion sea tan multiforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indigenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sin número de privilegios y cartas pueblas que con facilidad daban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislacion y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil se refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza ó incumbe á este elemento particular, sagrado de los pueblos, está encarnado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislacion, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislacion; trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilacion hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicacion continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislacion; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á los jurisperitos, por su misma profesion; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegarse en juicio como excusa verdadera para evitar el cumplimiento de una obligacion ó el castigo de una infraccion legal.

Varias han sido, por esta razon, las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen (á causa del lujo de la edicion, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conse-

guido. Nuestra coleccion tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos tambien, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos tambien la exposicion de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes jurisconsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestion de obras científicas pero tenemos fé en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que por su interés acometemos y que ha de redundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicacion.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel, excelente y clarísima impresion.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningun tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicacion tendrá una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por *setenta y cinco reales*.

A los librereros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargándose ellos de recoger los tomos en Madrid.

Se suscribe en Madrid, Serrano, 68, á donde se dirigirán los pedidos y la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, papeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Facturas de cupones con arreglo al ultimo modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

GUIA

de los Jueces municipales en materia criminal por

D. Vicente Vieites y Pereiro,
Juez de primera instancia.

Esta obra se vende en Barba tro Coso, núm. 13, al precio de 8 rs.

Los pedidos pueden dirigirse á D. Gabriel Pueyo, acompañando su importe en libranzas ó sellos.

Guía practica para conservar y recobrar la salud, ó tratado completo de medicina y farmacia domésticas al alcance de todo el mundo. por el Dr. E. Vollet.

Forma un tomo de mas de 400 páginas conteniendo los medios de conocer las enfermedades por sus síntomas, y el empleo de los medios mas eficaces para curarlas. Se vende en la Librería del *Diario de Córdoba* á 18 reales ejemplar.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra unica en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10, 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

A la Guardia civil.

Requisitorias, recibos de haberes y de presos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando número 34 y Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*